

**ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE
SEGUROS DE AMÉRICA LATINA**



**MEMORANDO MULTILATERAL DE ENTENDIMIENTO
SOBRE LA COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE
INFORMACIÓN DE ASSAL (MMoU ASSAL)**

SEPTIEMBRE 2011

Este documento fue preparado por ASSAL con la asesoría de sus miembros.

© Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina 2011. Todos los derechos están reservados. Algunos extractos breves pueden ser reproducidos o traducidos siempre que se indique la fuente.

**Memorando Multilateral de Entendimiento sobre la Cooperación
e Intercambio de Información de ASSAL (MMoU ASSAL)**

Contenido

Art. 1	Preámbulo.....	2
Art. 2	Definiciones.....	2
Art. 3	Objetivos y Alcance.....	4
Art. 4	Principios.....	5
Art. 5	Propósito Válido y Régimen de Confidencialidad.....	6
Art. 6	Procedimientos.....	8
Art. 7	Información de Contacto.....	9
Art. 8	Costos.....	10
Art. 9	Participación en el MMoU, grupos competentes de ASSAL, inicio y término del MMoU.....	10
Art. 10	Revisión y Modificaciones.....	11
Art. 11	Lista de Anexos.....	11
Anexo A:	Lista de Autoridades Signatarias del Memorando Multilateral de Entendimiento sobre la Cooperación e Intercambio de Información de ASSAL.....	12
Anexo B:	Régimen de Confidencialidad del MMoU de ASSAL.....	13
	A. Confidencialidad y Garantía del Secreto Profesional.....	13
	B. Entrega de Información Confidencial.....	14
	C. Declaración de Confidencialidad.....	16
Anexo C:	Solicitud y Aceptación al Memorando Multilateral de Entendimiento sobre la Cooperación e Intercambio de Información de ASSAL.....	17
	A. Solicitud para convertirse en Autoridad Signataria del MMoU..	17
	B. Monitoreo de las operaciones del MMoU.....	19
	C. Documentación para la Solicitud.....	20
Anexo D:	Formulario de Solicitud de Información del MMoU de ASSAL.....	21

Art. 1 Preámbulo

Debido a la creciente integración de los mercados financieros y al aumento del número de compañías de seguros que tienen actividad internacional hay una necesidad cada vez mayor de cooperación mutua e intercambio de información entre los supervisores de la industria de seguros.

Las Autoridades Signatarias de este Memorando Multilateral de Entendimiento sobre la Cooperación e Intercambio de Información (MMoU) han llegado a un consenso reconociendo que:

- Los memorandos de cooperación e intercambio de información entre jurisdicciones son necesarios no sólo en situaciones de crisis sino también en las operaciones diarias de los supervisores de la industria de seguros, especialmente si se tiene en cuenta su rol fundamental de preservar la estabilidad financiera;
- La habilidad de compartir información y brindar asistencia requiere de altos estándares de confidencialidad.

Art. 2 Definiciones

Para efectos de este MMoU:

1. “Autoridad Requerida”: Autoridad Signataria a la que se le ha efectuado una solicitud mediante los términos de este MMoU.
2. “Autoridad Signataria”: Cualquier supervisor de la industria de seguros miembro de ASSAL que habiendo cumplido satisfactoriamente con los requisitos, ha sido aprobado para firmar este MMoU. Todas las Autoridades Signatarias están enumeradas en el Anexo A de este memorando.

3. “Autoridad Solicitante”: Autoridad Signataria que efectúa una solicitud mediante los términos de este MMoU.
4. “Compañía de Seguros”: Entidad aseguradora, reaseguradora, o las que formen parte de un grupo cuyo objeto sea el seguro o reaseguro.
5. “Días hábiles”: Días laborables que no son feriados según la jurisdicción local de la Autoridad Signataria.
6. “Entidad Regulada”: Compañía o Persona dedicada a la actividad aseguradora o reaseguradora que es supervisada por una Autoridad Signataria o que está solicitando su licencia o autorización para desarrollar tales servicios.
7. “Información Confidencial, Reservada o Secreta”: cualquier información que es tratada como tal según las leyes de la jurisdicción de la Autoridad Signataria o cualquier otra terminología similar que se refiera a información de esta naturaleza.
8. “Ley Aplicable”: cualquier ley, regulación o requerimiento legal aplicable en la jurisdicción de la Autoridad Signataria que es relevante a la supervisión de seguros.
9. “Persona”: Persona natural o jurídica, asociación o sociedad de hecho.
10. “Secreto Profesional”: Guardar secreto de un hecho no divulgado o de información no pública, en virtud de una ley, reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales.
11. “Validador”: Autoridad supervisora miembro de ASSAL designada para revisar los antecedentes presentados por otro supervisor que quiere formar parte de este MMoU, el cual propondrá, en primera instancia, la incorporación o rechazo del mismo.

Art. 3 Objetivos y Alcance

1. El objetivo de este MMoU es establecer una base formal para la cooperación e intercambio de información entre las Autoridades Signatarias sobre temas de supervisión de las Compañías de Seguros en asuntos que trascienden las propias fronteras.

2. Esto incluye solicitar y entregar información sobre las operaciones de las Compañías de Seguros supervisadas por la respectiva Autoridad Signataria siempre que exista un interés legítimo.

3. Este MMoU comprenderá todos los aspectos relacionados a la supervisión de las Compañías de Seguros, tales como el otorgamiento de licencias o autorizaciones, la supervisión continua y los procesos de reorganización cuando sean aplicables.

4. Además del otorgamiento de licencias o autorizaciones, la supervisión continua y los procesos de reorganización de las Compañías de Seguros, este MMoU también será aplicable a la supervisión de otras Entidades Reguladas, tales como intermediarios de seguros y temas de supervisión relacionados a la normativa referente al Combate al Lavado de Dinero y a la Financiación del Terrorismo (CLD / CFT), siempre que la Autoridad Requerida y la Solicitante tengan esa responsabilidad legal.

5. Las cláusulas de este MMoU no intentan crear ninguna obligación vinculante ni modificar o reemplazar las leyes de ninguna jurisdicción. Este MMoU tampoco busca crear, directa o indirectamente, ningún derecho coercible ni efectos jurídicos vinculantes en el plano del derecho internacional.

6. Este MMoU no afecta ninguna cláusula de otro memorando multilateral o bilateral suscrito por la respectiva Autoridad Signataria.

7. Este MMoU no afecta la libertad que tienen las Autoridades Signatarias para cooperar e intercambiar información de manera informal o más allá de los términos de este memorando.

Art. 4 Principios

1. Las Autoridades Signatarias reconocen su capacidad para obtener y entregar información y coinciden en la necesidad de mejorar la cooperación y el intercambio de información en asuntos que trascienden las propias fronteras, con el propósito de ejercer de manera eficiente sus funciones regulatorias y de supervisión.
2. Sujetas a las Leyes domésticas aplicables, las Autoridades Signatarias de este MMoU se otorgarán entre sí la mayor asistencia posible, conforme a sus funciones reguladoras y de supervisión. Ellas considerarán seriamente las solicitudes de las demás Autoridades Signatarias y responderán oportunamente a las mismas sin demoras injustificadas.
3. Las Autoridades Signatarias confían en el cumplimiento mutuo del estricto Régimen de Confidencialidad, establecido en el Art. 5 y en el Anexo B de este memorando (el cual debe sujetarse a sus Leyes Aplicables); y se comprometen a confirmar su adhesión antes de ingresar al MMoU.
4. Las Autoridades Signatarias coinciden en que la entrega a terceros de información confidencial recibida mediante este MMoU requerirá del consentimiento previo y escrito de la Autoridad Requerida, según lo establecido en el Anexo B de este memorando.
5. Cuando se trate de Información Confidencial, la Autoridad Requerida decidirá, usando su propio juicio, si va a entregar o no la información solicitada, teniendo en cuenta la situación particular de cada caso y la legislación doméstica vigente.
6. Las Autoridades Signatarias sólo podrán efectuar solicitudes mediante este MMoU cuando tengan un interés legítimo sobre la información requerida de las Entidades Reguladas. Las solicitudes deberán dirigirse a la Autoridad Supervisora que tenga el grado más alto de supervisión respecto de la Entidad Regulada. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda solicitar la información a quien tenga la supervisión directa.

7. Las Autoridades Signatarias pueden entregar información, incluyendo aquella clasificada como confidencial, por iniciativa propia sin que mediare una solicitud, la cual, a su vez, debe estar sujeta al Régimen de Confidencialidad de este MMoU.

Art. 5 Propósito Válido y Régimen de Confidencialidad

1. Es un propósito válido según los términos de este MMoU, que la Autoridad Solicitante requiera información relevante sobre la supervisión de la Entidad Regulada, la cual está sometida a la supervisión y responsabilidad de la Autoridad Requerida.

2. No es un propósito válido según los términos de este MMoU, que la Autoridad Solicitante requiera información sobre Personas, salvo que la solicitud se efectúe para cumplir con sus funciones reguladoras y de supervisión.

3. La solicitud de información realizada mediante este MMoU y su contenido serán tratados como confidenciales, por parte tanto de la Autoridad Requerida como de la Autoridad Solicitante, a menos que ambas autoridades acuerden lo contrario. Estas autoridades deberán estar sujetas a las reglas de Secreto Profesional, que como mínimo, sean equivalentes al Régimen de Confidencialidad establecido en el Anexo B de este memorando.

4. Toda Información Confidencial intercambiada pertenece y seguirá siendo propiedad de la Autoridad Requerida.

5. La Autoridad Requerida decidirá si la información solicitada y entregada mediante este MMoU se califica como confidencial, conforme a sus Leyes domésticas aplicables.

6. La Autoridad Solicitante sólo podrá utilizar la Información Confidencial recibida mediante este MMoU para el propósito indicado en la solicitud (Anexo D de este memorando).

7. La Autoridad Solicitante tomará todas las acciones necesarias para preservar, proteger y mantener la confidencialidad de la información recibida de la Autoridad Requerida.

8. La Autoridad Solicitante restringirá el acceso a la Información Confidencial recibida de la Autoridad Requerida a aquellas Personas que trabajen o actúen en su nombre y que:

- a. Estén sujetas a requerimientos de Secreto Profesional;
- b. Estén bajo su control y supervisión directa; y
- c. Necesiten esta información, la cual deberá utilizarse sólo con el propósito indicado en la solicitud (Anexo D de este memorando).

9. Cuando la Autoridad Solicitante deba entregar la Información Confidencial recibida mediante este MMoU a otros entes locales, regionales, estatales, federales o internacionales o a oficiales reguladores que tengan autoridad sobre la Entidad Regulada; la Autoridad Solicitante deberá:

- a) Notificar oportunamente a la respectiva Autoridad Requerida;
- b) Obtener su consentimiento previo y expreso; y
- c) Antes de entregar la información a las entidades mencionadas deberá asegurarse de que cada uno de sus receptores la mantendrá como confidencial, excepto cuando sus Leyes Aplicables dispongan lo contrario, en cuyo caso se deberá informar a la Autoridad Requerida.

10. Cuando la Información Confidencial recibida mediante este MMoU sea objeto de un requerimiento legal en la jurisdicción de la Autoridad Solicitante, ésta notificará a la Autoridad Requerida antes de cumplir con tal requerimiento. Si la Autoridad Requerida no le otorgara el consentimiento para entregar la información, la Autoridad Solicitante deberá utilizar todos los medios legales razonables a su disposición para oponerse al requerimiento o para mantener la confidencialidad de la información, si tales mecanismos existieran, o en su defecto, aplicará los procedimientos que disponga su jurisdicción.

11. Tales medios legales incluyen la posibilidad de recurrir a las excepciones o privilegios legales disponibles relativos a dicha información y darle la oportunidad a la Autoridad Requerida de tomar cualquier acción que considere necesaria para poder preservar, proteger y mantener el carácter confidencial de la información entregada.

Art. 6 Procedimientos

1. Para facilitar la entrega de una respuesta adecuada y oportuna, toda solicitud efectuada mediante los términos de este MMoU deberá hacerse por escrito y utilizando el Formulario del Anexo D del presente memorando, el cual contendrá los siguientes elementos básicos:

- a. Las Autoridades Signatarias participantes, el área de supervisión en cuestión, y el propósito de la solicitud de información;
- b. Los detalles de la solicitud de información sobre la Persona o entidad en cuestión, tales como la descripción de los hechos relevantes que motivaron la solicitud, preguntas específicas a realizar y la mención si se trata de información sensible;
- c. Una declaración que determine si el contenido de los hechos indicados en la solicitud por parte de la Autoridad Solicitante deberían ser confirmados o verificados y, en tal caso, qué tipo de confirmación o verificación se requiere; y
- d. Una declaración que indique a quiénes y bajo qué condiciones la Información Confidencial pudiera ser entregada a terceros.

2. La Autoridad Requerida confirmará por un medio escrito la recepción de la solicitud de información dentro de los 5 días hábiles siguientes. Ésta podrá pedir una explicación adicional, a través de un medio escrito, sobre el alcance de la solicitud según las Leyes Aplicables en su jurisdicción.

3. La Autoridad Requerida analizará la solicitud caso a caso. Por consiguiente, para efectos de decidir si responderá a la solicitud y cuál será el alcance de su respuesta puede considerar los siguientes aspectos:

- a. Si la solicitud se ajusta a los términos de este MMoU;
 - b. Si el cumplimiento de la solicitud tiene una carga significativa que podría interrumpir con el normal desarrollo de sus funciones;
 - c. Si la entrega de la información va en contra de intereses básicos en su jurisdicción;
 - d. Cualquier otra consideración específica a las Leyes Aplicables en su jurisdicción, en especial aquellas relacionadas con el Secreto Profesional, el Régimen de Confidencialidad, la protección de la información y la privacidad; y
 - e. Si cumplir con la solicitud fuera perjudicial al desarrollo de sus funciones.
4. Cuando la Autoridad Requerida no pueda responder por completo a la solicitud, ésta cooperará y asistirá, en la medida de lo posible, a la Autoridad Solicitante.
5. Para casos urgentes en los cuales la utilización del formulario estándar (Anexo D de este memorando) no fuera conveniente, se puede presentar una solicitud verbal o por correo electrónico, siempre que se materialice por escrito la solicitud utilizando dicho formulario dentro de los 10 días hábiles.

Art. 7 Información de Contacto

1. Para facilitar la cooperación y el intercambio de información mediante los términos de este MMoU, las Autoridades Signatarias indicarán su información principal de contacto (Anexo D sección I de este memorando) la cual se mantendrá en una lista en la página de Internet de ASSAL.
2. Todas las comunicaciones entre la Autoridad Solicitante y la Autoridad Requerida se harán a través de la información de contacto indicada en el Anexo D Sección I de este memorando, salvo que se haya estipulado otro contacto en algún caso particular.
3. Las Autoridades Signatarias notificarán oportunamente a la Secretaría de ASSAL cualquier cambio en la información de contacto. La Secretaría de ASSAL actualizará la

lista con la información de contacto, dentro del primer día hábil del mes siguiente a la recepción de la solicitud del cambio de información de contacto.

Art. 8 Costos

Si los costos para cumplir con la solicitud fueran significativos, en el entender de la Autoridad Requerida, ésta puede, como condición para proveer asistencia mediante los términos de este MMoU, pedir a la Autoridad Solicitante que le efectúe una contribución para cubrir estos costos. Lo anterior, siempre que dicha facultad le sea permitida según las Leyes Aplicables en su jurisdicción.

Art. 9 Participación en el MMoU, grupos competentes de ASSAL, inicio y término del MMoU

1. La participación en este MMoU está abierta a cualquier supervisor de la industria de seguros que sea miembro de ASSAL. Todas las Autoridades Signatarias deben haber cumplido con todos requisitos definidos en detalle en el Anexo C de este memorando.
2. La Secretaría de ASSAL es la encargada de implementar y monitorear el normal funcionamiento de este MMoU, según se ha definido en el Anexo C de este memorando.
3. Este MMoU tendrá efecto una vez que haya sido firmado por al menos tres Autoridades Signatarias y continuará en aplicación hasta que quede sólo una de ellas.
4. Cualquier Autoridad Signataria puede retirar su participación en este MMoU en cualquier momento, mediante previo aviso a la Secretaría de ASSAL de al menos 30 días hábiles, la cual informará sobre el retiro a las demás Autoridades Signatarias dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de dicha comunicación.
5. Las Autoridades Signatarias podrán cooperar e intercambiar información mediante los términos de este MMoU durante el período de notificación de 30 días hábiles y hasta que se cumpla el plazo efectivo de su retiro o terminación.

6. El retiro o terminación de una Autoridad Signataria no afectará:
 - a. Los derechos y obligaciones de cualquier Autoridad Signataria con respecto a la Información Confidencial entregada o recibida con anterioridad,
 - b. Cualquier privilegio asociado a tal información.

7. Una Autoridad Signataria puede ser excluida de este MMoU en situaciones excepcionales, entre otras, cuando la Autoridad Signataria ha abusado de las cláusulas de este MMoU para su propio beneficio o el de un tercero y, en especial, cuando no ha cumplido con el Régimen de Confidencialidad. Para mayor detalle sobre estas situaciones se debe consultar el Anexo C de este memorando.

Art. 10 Revisión y Modificaciones

1. Las Autoridades Signatarias revisarán periódicamente el funcionamiento y la efectividad en la cooperación e intercambio de información de este MMoU, al menos en las asambleas anuales de ASSAL y conforme a los procedimientos acordados por los miembros signatarios.

2. Cualquier modificación a este MMoU y sus anexos requiere del consentimiento de todas las Autoridades Signatarias y debe hacerse por escrito. Este requerimiento no aplica a la actualización de la lista de las Autoridades Signatarias definidas en el Anexo A de este memorando la cual será actualizada por la Secretaría de ASSAL.

Art. 11 Lista de Anexos

- Anexo A: Lista de Autoridades Signatarias del Memorando Multilateral de Entendimiento sobre la Cooperación e Intercambio de Información de ASSAL
- Anexo B: Régimen de Confidencialidad del MMoU de ASSAL
- Anexo C: Solicitud y Aceptación al Memorando Multilateral de Entendimiento sobre la Cooperación e Intercambio de Información de ASSAL
- Anexo D: Formulario de Solicitud de Información del MMoU de ASSAL

Anexo A: Lista de Autoridades Signatarias del Memorando Multilateral de Entendimiento sobre la Cooperación e Intercambio de Información de ASSAL

1. Superintendencia Financiera, Colombia, 26 de abril de 2013;
2. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, México, 26 de abril de 2013;
3. Superintendencia General de Seguros, Costa Rica, 26 de abril de 2013;
4. Oficina del Comisionado de Seguros, Puerto Rico, 26 de abril de 2013;
5. Superintendencia de Bancos, Guatemala, 26 de abril de 2013;
6. Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, 31 de Julio de 2013;
7. Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, 24 de abril de 2014;
8. Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay, 15 de julio de 2015;
9. Superintendencia de Seguros, Banco Central de Paraguay, 18 de abril de 2016;
10. Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de España, 11 de mayo de 2016.
11. Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, Nicaragua, 2 de diciembre de 2016;

Anexo B: Régimen de Confidencialidad del MMoU de ASSAL

Cualquier Autoridad Signataria de este MMoU debe garantizar el cumplimiento estricto del siguiente Régimen de Confidencialidad:

1. Como regla general, toda información recibida mediante los términos de este MMoU debe ser tratada como confidencial, excepto cuando se indique lo contrario.
2. El MMoU no tiene por objeto solicitar información que está disponible públicamente. Estas solicitudes deben limitarse a aquellos casos en los que es necesaria la confirmación de los hechos o cuando el acceso a esta información no se pueda obtener fácilmente por otros medios y pueda ser entregada sin mayores dificultades por la Autoridad Requerida.

A. Confidencialidad y Garantía del Secreto Profesional

El sistema legal de la jurisdicción de la Autoridad Signataria debe tener normas para proteger la Información Confidencial, las cuales deberán como mínimo considerar lo siguiente:

3. El intercambio de la Información Confidencial sólo deberá ser utilizado para cumplir con las funciones reguladoras y de supervisión de la Autoridad Signataria (propósito válido).
4. Para cumplir con el tratamiento confidencial de la información recibida, toda Autoridad Signataria de este MMoU debe exigir que todas las Personas que tengan

acceso a esta información en el desempeño de sus tareas estén obligadas a mantener el Secreto Profesional.

5. La obligación del Secreto Profesional significa que, como regla general, toda la Información Confidencial recibida no puede ser divulgada por ninguna Persona o autoridad, excepto en las circunstancias y cumpliendo con los requisitos indicados en este MMoU, especialmente aquellas indicadas en la Sección B de este anexo.

6. Los requisitos del Secreto Profesional se aplican a cualquier persona que actualmente trabaje o que haya trabajado o actuado en nombre de la Autoridad Signataria.

7. La Información Confidencial recibida de otra Autoridad Signataria deberá estar sujeta a un Régimen de Confidencialidad similar. Por lo tanto, la Autoridad Solicitante, antes de entregar la Información Confidencial recibida a Personas que trabajen o actúen para ella, deberá exigir que la Persona que la reciba cumpla con normas similares de Secreto Profesional a las establecidas en las cláusulas 4, 5 y 6 de este anexo.

8. La entrega de Información Confidencial por incumplimiento del Secreto Profesional debe ser contraria a la Ley en la jurisdicción de la Autoridad Signataria.

B. Entrega de Información Confidencial

9. La entrega de Información Confidencial intercambiada mediante este MMoU, incluyendo aquella que deba ser entregada a algún organismo oficial, debe contar con el acuerdo previo y expreso de la Autoridad Signataria que entregó tal información y estar sujeta a los términos de este memorando, especialmente en lo que respecta al propósito para el cual se utilizará la información.

10. La Autoridad Requerida decidirá si entregará la Información Confidencial solicitada analizando cada caso en particular y la legislación doméstica aplicable.

11. La Información Confidencial recibida mediante este MMoU deberá:

- Ser utilizada sólo para el propósito indicado en la solicitud; y
- Permanecer sujeta a un Régimen de Confidencialidad similar.

Las Autoridades Signatarias aceptan la entrega de información confidencial a terceros sin autorización previa de la Autoridad Requerida, sólo cuando ésta es solicitada por un requerimiento legal, orden judicial o causal de entrega forzosa según la Ley doméstica aplicable en la jurisdicción de la Autoridad Solicitante y cuando dicha información va a asistir a:

- Las Autoridades Signatarias en el cumplimiento de sus funciones regulatorias y de supervisión; y
- Otros entes domésticos competentes del sector financiero, incluyendo bancos centrales, agencias que se encargan de hacer cumplir la Ley Aplicable y tribunales competentes en el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de solicitar la autorización previa, la Autoridad Solicitante deberá notificar a la Autoridad Requerida los terceros a quienes entregó la Información Confidencial recibida bajo este MMoU, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la misma, así como la legislación doméstica que obliga la entrega, el propósito para el cual los terceros la utilizarán y cualquier otra información relevante.

12. Los propósitos específicos contemplados en las solicitudes deben estar relacionados con por lo menos algunos de los siguientes aspectos:

- Otorgamiento de licencias o autorizaciones para operar.
- Requisitos de idoneidad.
- Supervisión continua, incluyendo temas de auditoría.
- Procesos de reorganización, liquidación y quiebra.
- Procedimientos penales y administrativos; y/o

- Administración de fondos destinados a garantizar el pago de insolvencias (“guarantee funds”).

13. Las Autoridades Signatarias deben dar su consentimiento para poder entregar Información Confidencial sobre una Entidad Regulada.

C. Declaración de Confidencialidad

14. El cumplimiento del estricto Régimen de Confidencialidad definido en el Anexo B de este memorando es un pre-requisito esencial para poder suscribir el MMoU y convertirse en una Autoridad Signataria. Por lo tanto, cada postulante debe firmar esta declaración, con los términos aquí indicados, por un funcionario que tenga un adecuado nivel de responsabilidad y facultad para obligar a la Autoridad Signataria en los términos del presente acuerdo:

“Yo confirmo, en representación de mi organización, que:

- La información que sea entregada a la organización que represento quedará sujeta a similares requisitos de Secreto Profesional a los indicados en el Régimen de Confidencialidad del MMoU de ASSAL definido anteriormente; y que
- Se notificará a todas las Autoridades Signatarias de este MMoU y a la Secretaría de ASSAL cualquier cambio en las leyes que regulen el Secreto Profesional que pudiera cambiar las garantías definidas en el Régimen de Confidencialidad del MMoU de ASSAL.

Adicionalmente, confirmo que en relación con la información recibida de otra Autoridad Signataria:

- Se obtendrá el consentimiento previo y escrito de la Autoridad Signataria que nos entregó dicha información antes de entregarla voluntariamente a terceros; y que

- Se notificará oportunamente a la Autoridad Requerida cualquier entrega de información requerida por la Ley Aplicable, orden judicial o causal de entrega forzosa y se emplearán todos los medios disponibles a nuestro alcance para resistir la demanda, si tales medios estuvieran disponibles en nuestra jurisdicción.

Fecha y Firma”

Anexo C: Solicitud y Aceptación al Memorando Multilateral de Entendimiento sobre la Cooperación e Intercambio de Información de ASSAL

A. Solicitud para convertirse en Autoridad Signataria del MMoU

1. Todos los supervisores de la industria de seguros que son miembros de ASSAL pueden convertirse en una Autoridad Signataria del MMoU en cualquier momento. Las solicitudes deben enviarse a la Secretaría de ASSAL. Todas las partes involucradas en el proceso de revisión de las solicitudes del MMoU mantendrán esta información como confidencial.
2. La solicitud consta de un formulario por escrito acompañado de una serie de documentos definidos seguidamente en la Parte C de este anexo y de copias de todas las leyes, normas y regulaciones relevantes. Se deberá identificar la autoridad legal del solicitante para cumplir con las cláusulas específicas del MMoU, las cuales son esenciales para la cooperación mutua y el intercambio de información para asegurar una supervisión efectiva de seguros.
3. La Secretaría verificará que la solicitud esté completa, firmada y que se haya adjuntado la documentación requerida. La solicitud será revisada por un Grupo de Validadores, el cual recibirá el apoyo administrativo de la Secretaría de ASSAL. Los miembros del Grupo de Validadores son definidos por ASSAL, quienes deben tener vasta experiencia en sistemas legales y procedimientos de regulación de seguros. ASSAL

cuenta con atribuciones para invitar a sus miembros a participar del proceso de validación.

4. La verificación de la documentación se limitará a expresar una opinión sobre el cumplimiento cabal de las cláusulas del MMoU y sus anexos. El Grupo de Validadores emitirá un informe sobre la idoneidad del solicitante para convertirse en Autoridad Signataria, luego el Comité Ejecutivo de ASSAL tomará la decisión final, pudiendo disentir con la opinión del informe del Grupo de Validadores. En este caso el Comité Ejecutivo se reunirá con el Grupo de Validadores para discutir las discrepancias y para llegar a un acuerdo sobre la aceptación o rechazo del solicitante. Si se decidiera su aceptación, la firma del MMoU se hará durante la asamblea anual de ASSAL, a menos que los miembros signatarios acuerden un procedimiento diferente. Si se decidiera su rechazo, se aplicarán los mismos procedimientos y plazos indicados en el párrafo siguiente.

5. El Grupo de Validadores, antes de indicar en su informe dirigido al Comité Ejecutivo que el solicitante no cumple cabalmente con las cláusulas del MMoU y/o sus anexos, deberá notificar al solicitante por escrito y requerir el envío de información adicional, por un medio escrito y dentro de un plazo no superior a los 90 días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, donde se expliquen o aclaren las cláusulas y/o anexos que según el Grupo de Validadores no se cumplen cabalmente y/o la suficiencia de poderes legales.

6. El rechazo de un miembro se deberá hacer por escrito, indicando las cláusulas del MMoU y/o los anexos que no se cumplen cabalmente y las razones de su incumplimiento. Por ejemplo, falta de responsabilidad legal. El solicitante deberá entregar la documentación adicional requerida por el Grupo de Validadores por un medio escrito y dentro del plazo indicado, explicando además si la situación que motivó el desacuerdo fue resuelta o si aún persiste. De ser necesario, el solicitante podrá requerir una prórroga al Grupo de Validadores por otros 90 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo inicial para entregar la documentación adicional.

Dicha solicitud se deberá efectuar al menos 5 días hábiles antes del vencimiento del plazo señalado.

7. Si la discrepancia entre el Grupo de Validadores y el solicitante continúa después de entregada la documentación solicitada, éste puede escribir una carta a la Secretaría de ASSAL para que se realice un proceso de mediación.

8. Si los temas de discrepancia indicados por el Grupo de Validadores no pudieran ser subsanados por el solicitante de manera inmediata, éste puede solicitar la suspensión de su aplicación por un período de hasta seis meses. A pedido del solicitante, este período puede ser prorrogado subsecuentemente por seis períodos adicionales de hasta seis meses.

9. Si una solicitud estuviera en suspenso o si no se hubiera entregado la documentación adicional requerida por el Grupo de Validadores dentro del plazo establecido, sin haberse solicitado una extensión o prórroga, se considerará que la solicitud ha sido retirada.

B. Monitoreo de las Operaciones del MMoU

10. La Secretaría de ASSAL revisará periódicamente la implementación del MMoU y monitoreará los procesos operacionales conforme al Art. 10 (1) del MMoU.

11. La Secretaría informará al Comité Ejecutivo de ASSAL sobre la integridad de los procesos del MMoU y sobre el comportamiento general de las Autoridades Signatarias involucradas.

12. Para garantizar un monitoreo efectivo de las operaciones del MMoU, las Autoridades Signatarias deberán informar a la Secretaría de ASSAL cualquier cambio sustancial en la legislación doméstica. La Secretaría informará a todas las Autoridades Signatarias tales notificaciones, dentro del primer día hábil siguiente a su recepción.

13. Si pudiera demostrarse que ha habido un cambio en la voluntad o en la habilidad de la Autoridad Signataria para poder cumplir con las cláusulas y/o anexos del MMoU, la Secretaría de ASSAL notificará a la Autoridad Signataria a fin de que ésta tenga la oportunidad de expresar su posición. La Secretaría, conforme a lo establecido por el Comité Ejecutivo de ASSAL, puede sugerir el cumplimiento de las medidas necesarias para que la Autoridad Signataria cumpla con las cláusulas y/o anexos del MMoU, o dé término a su participación, tal como se indica en el Art. 9 (7) del MMoU.

C. Documentación para la Solicitud

14. Para demostrar la habilidad de cumplir con todas las cláusulas del MMoU, el solicitante que quiera convertirse en Autoridad Signataria deberá identificar y explicar de manera específica las cláusulas relevantes de las Leyes de su jurisdicción (y adjuntar copias de todas las leyes, normas y regulaciones relevantes) con respecto a los siguientes temas:

- a. Cláusulas que le permitan al solicitante:
 - i. Firmar este MMoU como una autoridad competente, conforme al Art. 3 del MMoU;
 - ii. Obtener información de las Entidades Reguladas; y
 - iii. Entregar información y compartirla con supervisores extranjeros de la industria de seguros que sean Autoridades Signatarias de este MMoU.
- b. Cláusulas con respecto al Régimen de Confidencialidad y al Secreto Profesional que cumplan con lo establecido en el MMoU, especialmente con el Anexo B de este memorando.
- c. Cláusulas que restrinja el uso de la información entregada a un supervisor extranjero signatario de este MMoU.
- d. Cláusulas relevantes teniendo en cuenta las situaciones particulares de cada caso, según lo establecido en el Art. 6 (3) de este MMoU.

- e. Una copia firmada de la Declaración de Confidencialidad establecida en el Anexo B de este memorando.
 - f. Una declaración indicando que la documentación enviada está completa.
15. Toda la documentación debe ser entregada en Español a la Secretaría de ASSAL.

Anexo D: Formulario de Solicitud de Información del MMoU de ASSAL

Esta solicitud se efectúa mediante los términos del MMoU de ASSAL sobre la Cooperación e Intercambio de Información.

I. Autoridades Signatarias Participantes (Art. 7 del MMoU):

1. Información de contacto de la Autoridad Requerida:

Nombre:

Teléfono y Fax:

Email:

2. Información de contacto de la Autoridad Solicitante:

Nombre:

Teléfono y Fax:

Email:

II. Temas de Preocupación (Art. 3 (1) a (4) del MMoU):

1. La información es solicitada respecto de la supervisión de un (una):

- Compañía Aseguradora
- Reaseguradora
- Grupo asegurador o reasegurador
- Intermediario de seguros
- Otro, por favor especifique:

2. La solicitud de información tiene un propósito válido conforme al Art. 5 (1) del MMoU y se refiere a:

- El otorgamiento de licencias o autorizaciones.
- Los requisitos de idoneidad.
- La supervisión continua, incluyendo temas de auditoría.
- La reorganización, liquidación o quiebra.
- Temas de supervisión relacionados a la normativa del Combate al Lavado de Dinero (CLD) o al Financiamiento del Terrorismo (CFT)
- Prácticas de supervisión
- Otro, por favor especifique:

3. Por favor explique en detalle la información que le permita a la Autoridad Requerida verificar su responsabilidad e interés legítimo en obtener la información solicitada.

4. Se han iniciado acciones criminales: Sí No

Si la respuesta es afirmativa por favor explique:

5. Prioridad del tema de preocupación: Normal Urgente

III. Detalles de la solicitud (Art. 6 del MMoU):

1. Nombre de la Entidad Regulada sobre la cual se solicita información:

Persona o Entidad

Nombre: _____

Dirección: _____

Código Postal: _____
Ciudad: _____
Teléfono: _____
Jurisdicción: _____

2. Descripción específica del tipo de información o asistencia que se requiere, incluyendo posibles fuentes de información que se pueden utilizar:

3. Breve descripción de los hechos relevantes que generaron la solicitud incluyendo una declaración sobre sospechas de violación de alguna Ley, si fuera aplicable:

4. La Autoridad Requerida deberá confirmar/verificar los hechos entregados o facilitar la información:

a. Confirmación/Verificación: Sí No

b. Facilitar la información: Sí No

c. Si la respuesta es afirmativa por favor explique en mayor detalle:

5. Fechas de solicitudes anteriores sobre estos temas:

IV. Entrega de Información (Art. 4 (4) y Art. 5 del MMoU y Anexo B):

La Autoridad Solicitante confirma que la información confidencial será tratada como tal, conforme a las cláusulas del MMoU y de su Anexo B.

1. Si la información es susceptible de ser entregada a terceros, indique la entidad y las razones por las cuales se podría entregar dicha información.

2. En el caso en que la información pueda ser entregada a terceros, por favor indicar:

a. El propósito para el cual el tercero utilizará esta información:

- El otorgamiento de licencias o autorizaciones.
- Los requisitos de idoneidad.
- La supervisión continua, incluyendo temas de auditoría.
- La reorganización, liquidación o quiebra
- Temas de supervisión relacionados con la normativa del Combate al Lavado de Dinero (CLD) o a la Financiamiento del Terrorismo (CFT)
- Prácticas de supervisión
- Otro, por favor especifique:

b. Información adicional que pueda ser de utilidad para la Autoridad Requerida, sobre el potencial uso de la información solicitada por parte de terceros, a fin de evaluar si ésta entregará dicha información: